



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 221-2021-AL/RRZS-MPB



BARRANCA, JULIO 06 DEL 2021  
Abog. Yury Franz Ipañaque Ríos  
SECRETARIO GENERAL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente RV.9925-2021 (Fs.26), presentado por EDWIN NOLASCO CHAVEZ ESPINOZA, identificado con DNI N° 47023409 y ROSALINDA AURORA BLAS RIMAC, identificada con DNI N° 47377415; el INFORME N° 0391-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0734-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y;



CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA** de esta Municipalidad Provincial, el **Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **EDWIN NOLASCO CHAVEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N° 47023409 y **ROSALINDA AURORA BLAS RIMAC**, identificada con DNI N° 47377415, presentaron a través del **Expediente RV.9535-2021**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio **CONTRAÍDO EL DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la **Ley N° 29227**, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del **Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00027568, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Copia DNI de ambos, Copia Certificada del Acta de Matrimonio, Acta de Conciliación N° 11-2021 (tratado los temas tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos con respecto a sus dos menores hijos), Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los hijos menores, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;**

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias** y el **Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS - Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias**, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 041-2021-GAJ/MPB** y **CARTA N° 041-2021-GAJ/MPB**, de fecha **22 de Junio del 2021**, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA ÚNICA**, para **EL DÍA VIERNES 25 DE JUNIO DEL 2021, A HORAS 10:30 A.M.**, fecha comunicada con los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica para que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;



Que, con fecha **25 de Junio del 2021**, a horas **10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional, comparecieron los cónyuges, ante el **Abog. OSVER FLORES CHAVEZ - Gerente de Asesoría Jurídica**, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 411-2020-AL/RRZS-MPB**, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas **20, 21, 22 y 23** de los actuados, donde los cónyuges manifestaron **QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE**, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concordante con el **Artículo 12° de su Reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con **INFORME N° 0391-2021-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges **EDWIN NOLASCO CHAVEZ ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 47023409** y **ROSALINDA AURORA BLAS RIMAC**, identificada con **DNI N° 47377415**, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio **CONTRAÍDO EL DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH;**

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 0734-2021-MPB/GM**, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **Procedente la Separación Convencional** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **EDWIN NOLASCO CHAVEZ ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 47023409** y **ROSALINDA AURORA BLAS RIMAC**, identificada con **DNI N° 47377415**, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** y el **Artículo 20°, incisos 1) y 23)** de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **EDWIN NOLASCO CHAVEZ ESPINOZA**, identificado con **DNI N° 47023409** y **ROSALINDA AURORA BLAS RIMAC**, identificada con **DNI N° 47377415**, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, ANTE**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** **PRECISAR**, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al **Artículo 7°** de la **Ley N° 29227** y el **Artículo 13°** de su **Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**.

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
**Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos**  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
**Ricardo R. Zender Sanchez**  
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la Vista  
15 JUL 2021  
**Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos**  
SECRETARIO GENERAL